



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, - 5 DIC. 2003

VISTO:

El Expediente N° 01-388/2003, donde obran los antecedentes relativos al Protocolo de Colaboración Académica e Intercambio Técnico, Científico y Cultural por suscribirse entre esta Universidad y la Universidad Federal de Mato Grosso, República Federativa del Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio tiene por objeto regular la cooperación mutua técnica, científica y de recursos humanos en el ámbito del intercambio de conocimientos técnicos, científicos y culturales; actividades de enseñanza e investigación; cesión mutua de recursos laboratoriales; desarrollo de proyectos específicos orientados para movilidad académica; incentivo a las investigaciones y estudios avanzados en todas las áreas en común entre ambas instituciones; estancias para el desarrollo de proyectos; estudios y proyectos de enseñanza, investigación y pos-graduación y prestación de servicios.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por Secretaría de Relaciones Institucionales, lo dictaminado por Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado y la Comisión de Docencia y Concursos, lo establecido en el Artículo 21 Inciso m) del Estatuto Universitario y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 20 de agosto de 2003,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Protocolo de Colaboración Académica e Intercambio Técnico, Científico y Cultural por suscribirse entre esta Universidad y la UNIVERSIDAD FEDERAL DE MATO GROSSO, República Federativa del Brasil, el cual tiene por objeto regular la cooperación mutua técnica, científica y de recursos humanos en el ámbito del intercambio de conocimientos técnicos, científicos y culturales; actividades de enseñanza e investigación; cesión mutua de recursos laboratoriales; desarrollo de proyectos específicos orientados para movilidad académica; incentivo a las investigaciones y estudios avanzados en todas las áreas en común entre ambas instituciones; estancias para el desarrollo de proyectos; estudios y proyectos de enseñanza, investigación y pos-graduación y prestación de servicios, cuyo texto (versión castellana y portuguesa), obra en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente, que constan de TRES (3) hojas cada uno.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Dr. Gustavo A. Kent
Secretario de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



RESOLUCIÓN N° 483
bt.
Matogrosso (convenio)



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-1-

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA E INTERCAMBIO TÉCNICO, CIENTÍFICO Y CULTURAL, QUE ENTRE SÍ CELEBRAN LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE MATO GROSSO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

La **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD FEDERAL DE MATO GROSSO – FUFMT**, Institución de Enseñanza Superior, con personería jurídica de derecho público, con domicilio y foro en la Ciudad de Cuiabá – MT instituida por fuerza de la Ley N° 5.647 del 10-12-1970 y Decreto N° 69.370 del 18-10-1971, inscrita en el CNPJ bajo el N° 33.004.540/0001-00, con domicilio en la calle Fernando Correa da Costa s/n, Campus Universitario Gabriel Novis Neves, Cuiabá-MT, de aquí en adelante designada FUFMT, representada por su Rector, Profesor Doctor **Paulo Speller**, portador de la cédula de identidad RG N° M-2.279.584 SSP-MG e inscripto en el CPF bajo el N° 244.242.691-91, con residencia en la Ciudad de Cuiabá- MT y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, con domicilio en Centro Universitario, sede Rectorado de la Ciudad de Mendoza, República Argentina, Fundada bajo el Decreto Nacional N° 26975, de ahora en adelante designada UNC, en este acto representada por su Rectora, Dra **María Victoria Gómez de Erice**, concuerdan en firmar el presente Protocolo, que será regido por la legislación aplicable a la materia, en cada uno de los países y por la reglamentación interna propia de las Universidades y que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – Del objetivo

Este Protocolo tiene por objetivo regular la cooperación mutua técnica, científica y de recursos humanos entre la FUFMT y la UNC en el ámbito de:

- 1- Intercambio de conocimientos técnicos, científicos y culturales;
- 2- Actividades de enseñanza e investigación;
- 3- Cesión mutua de recursos laboratoriales;
- 4- Desarrollo de proyectos específicos orientados para movilidad académica;
- 5- Incentivo a las investigaciones y estudios avanzados en todas las áreas en común entre ambas instituciones.
- 6- Estancias para el desarrollo de proyectos.
- 7- Estudios y proyectos de enseñanza, investigación y pos-graduación y prestación de servicios

CLÁUSULA SEGUNDA – De la ejecución

Los trabajos a ser desarrollados, a efectos de atender los postulados antes establecidos, podrán ser realizados a través de instrumentos tales como convenios específicos, contratos, acuerdos, ajustes o similares, en la UFMT, bajo la vigencia de la Ley 8.666/93 y sus alteraciones y otros diplomas legales que sean necesarios, en los cuales las partes establecerán los plazos, las condiciones de su ejecución, las responsabilidades de cada una de las partes, inclusive en relación a los costos del proyecto.



Res. N° 483



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-2-

CLÁUSULA TERCERA – De los recursos financieros

Siendo ambas Instituciones mantenidas con recursos públicos, la implementación de proyectos o de programas académicos originados en este Protocolo dependerá de disponibilidad financiera de la institución.

De existir transferencia de recursos financieros entre los participantes, los convenios serán formalizados en un todo de acuerdo a lo que prescribe la legislación reguladora de los convenios de efectos financieros y por las modificaciones que vengan a ser introducidas en la misma.

En lo que respecta a la captación de recursos adicionales, no previstos en este Protocolo, ambas instituciones se comprometen a buscar fuentes financiadoras externas.

CLÁUSULA CUARTA – De las alteraciones

Detalles y alteraciones de cualquier actividad, excepto en relación al objetivo, serán establecidas en Cláusula Adjunta, que se tornará parte integrante del presente instrumento, mediante firma de las autoridades apropiadas de las instituciones, y que tendrá el mismo plazo de vigencia de este Protocolo.

CLÁUSULA QUINTA – De la vigencia y rescisión

El presente Protocolo estará en vigencia por el plazo máximo de cinco (5) años, a contar de la fecha de su firma, conforme lo dispuesto en la Ley 8.666 de 21 de junio de 1993.

Terminado este plazo, el Protocolo podrá ser renovado, por manifestación expresada por las partes, a través de un nuevo instrumento, siempre que no haya renuncia expresa de cualquiera de las partes y con una antelación mínima de sesenta (60) días.

Desde ya queda establecido que los instrumentos que deriven de este Protocolo tendrán sus plazos adjuntos a esta Cláusula.

La eventual rescisión de este Protocolo no perjudicará los proyectos o servicios en ejecución, iniciados a partir de la firma de este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA – Derechos de Autor

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que llegaran a generarse del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.



483

Res. N°



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-3-

CLÁUSULA SÉPTIMA – Del foro

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

Paulo Speller
Rector de la
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD
FEDERAL DE MATO GROSSO

María Victoria Gómez de Erice
Rectora de la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CUYO

Fecha: _____

Fecha: _____

Dr. Gustavo A. Kent
Secretario de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 483





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO II

-1-

PROTOCOLO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E INTERCAMBIO TÉCNICO, CIENTÍFICO E CULTURAL, QUE ENTRE SI CELEBRAM A UNIVERSIDADE FEDERAL DE MATO GROSSO E A UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

A FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE FEDERAL DE MATO GROSSO – FUFMT, Instituição de Ensino Superior, com personalidade jurídica de direito público, com domicílio e foro na Cidade de Cuiabá – MT instituída por força da Lei Nº. 5.647 de 10-12-1970 e Decreto Nº. 69.370 de 18-10-1971, inscrita no CNPJ sob o Nº. 33.004.540/0001-00, com domicílio na avenida Fernando Correa da Costa s/n, Campus Universitário Gabriel Novis Neves, Cuiabá-MT, daqui por diante designada FUFMT, representada por seu Reitor, Professor Doutor **Paulo Speller**, portador da cédula de identidade RG Nº. M2.279.584 SSP-MG e inscrito no CPF sob o Nº. 244.242.691-91, com residência na Cidade de Cuiabá-MT e a UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, com domicílio no Centro Universitário, sede Rectorado da Cidade de Mendoza, República Argentina, Fundada pelo Decreto Nacional Nº 26975, de agora em diante designada UNC, neste ato representada por sua Reitora, Dra **Maria Victoria Gómez Erice**, concordam em firmar o presente Protocolo, que será regido pela legislação aplicável à matéria, em cada um dos países e pela regulamentação interna própria das Universidades e que se regerá pelas seguintes cláusulas e condições:

CLÁUSULA PRIMEIRA – Do objetivo

Este Protocolo tem por objetivo regular a cooperação mútua técnica, científica e de recursos humanos entre a FUFMT e a UNC no âmbito de:

- 1- Intercâmbio de conhecimentos técnicos, científicos e culturais;
- 2- Atividades de ensino e pesquisas;
- 3- Cessão mútua de recursos laboratoriais;
- 4- Desenvolvimento de projetos específicos orientados para mobilidade acadêmica;
- 5- Incentivo às pesquisas e estudos avançados em todas as áreas em comum entre ambas as instituições.
- 6- Estâncias para o desenvolvimento de projetos.
- 7- Estudos e projetos de ensino, pesquisa e pós-graduação e prestação de serviços.

CLÁUSULA SEGUNDA – Da execução

Os trabalhos a serem desenvolvidos, afim de atender os postulados antes estabelecidos, poderão ser realizados através de instrumentos tais como convênios específicos, contratos, acordos, ajustes ou similares, na FUFMT, sob a vigência da Lei 8.666/93 e suas alterações e outros diplomas legais que sejam necessários, nos quais as partes estabeleçam os prazos, as condições de sua execução, as responsabilidades de cada uma das partes, inclusive em relação aos custos do projeto.



483

Res. Nº



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO II

-2-

CLÁUSULA TERCEIRA – Dos recursos financeiros

Sendo ambas as Instituições mantidas com recursos públicos, a implementação de projetos ou de programas acadêmicos originados neste Protocolo dependerá de disponibilidade financeira da instituição. Existindo transferência de recursos financeiros entre os participantes, os convênios serão formalizados em um todo de acordo ao que prescreve a legislação reguladora dos convênios de efeitos financeiros e pelas modificações que venham a ser introduzidas na mesma.

E no que respeita à captação de recursos adicionais, não previstos neste Protocolo, ambas as instituições se comprometem a buscar fontes financiadoras externas.

CLÁUSULA QUARTA – Das alterações

Detalhes e alterações de qualquer atividade, exceto em relação ao objetivo, serão estabelecidas em Cláusula Adjunta, que se tornará parte integrante do presente instrumento, mediante firma das autoridades apropriadas das instituições, e que terá o mesmo prazo de vigência deste Protocolo.

CLÁUSULA QUINTA – Da vigência e rescisão

O presente Protocolo estará em vigência pelo prazo máximo de **cinco (5) anos**, a contar da data de sua assinatura, conforme o disposto na Lei 8.666 de 21 de junho de 1993.

Terminado este prazo, o Protocolo poderá ser renovado, por manifestação expressada pelas partes, através de um novo instrumento, sempre que não haja renúncia expressa de qualquer uma das partes e com uma antecedência mínima de sessenta (60) dias.

Desde já fica estabelecido que os instrumentos que derivem deste Protocolo terão seus prazos adjuntos a esta Cláusula.

A eventual rescisão deste Protocolo não prejudicará os projetos ou serviços em execução, iniciados a partir da firma de este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA – Direitos de Autor

A titularidade dos direitos de autor em seu aspecto patrimonial, corresponderá à parte cujo pessoal haja realizado o trabalho que seja objeto de publicação, dando-lhe o devido reconhecimento a quem haja interferido na a realização do mesmo.

As partes convencionam que as publicações de diversas categorias (artigos, folhetos, etc.) assim como as co-produções e difusões que chegaram a gerar-se do presente instrumento, se realizarão de comum acordo.

Fica expressamente entendido que as partes poderão utilizar os resultados obtidos nas atividades amparadas pelo presente instrumento em suas tarefas acadêmicas



Res. N°

483



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO II

-3-

CLÁUSULA SÉTIMA – Do foro

Este Protocolo é produto da boa fé, em razão da qual os conflitos que chegarem a apresentar-se quanto a sua interpretação, formalização e cumprimento, serão resolvidos de comum acordo pelas partes.

Paulo Speller
Reitor
FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE
FEDERAL DE MATO GROSSO

Data: _____

María Victoria Gómez de Erice
Reitora da
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CUYO

Data: _____

Dr. Gustavo A. Kent
Secretario de Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 483

